



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 076

(05 MAR 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de
2011, y la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 102 del 9 de febrero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción de un área de 15,69 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto de construcción de obras e infraestructura del nuevo acueducto por gravedad del municipio de Bosconia, departamento del Cesar, de la empresa Aguas del Cesar S.A. E.SP.

Que el día 6 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó visita técnica de seguimiento, con el objetivo de identificar el avance de la compensación establecida por la sustracción de un área de 15,69 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para el proyecto de construcción de las obras de infraestructura del nuevo acueducto por gravedad del municipio de Bosconia – Cesar, en compañía de la empresa Aguas del Cesar S.A. - E.S.P.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 realizó concepto técnico No. 132 del 31 de Diciembre de 2013, en el cual determinó lo siguiente:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

El día 6 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, realizó visita técnica al proyecto del acueducto del municipio de Bosconia, con el objetivo de efectuar el seguimiento a las actividades

76.

SRF 125.
61
265

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"

de compensación realizadas por la empresa Aguas del Cesar S.A. ESP, por la sustracción de 15,69 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Previo a la iniciación del recorrido, se informó a la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., que este Ministerio no ha recibido información alguna en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No.0102 del 9 de febrero de 2012. El ingeniero Orlando Oliveros (Funcionario de la empresa Aguas del Cesar), indicó que no se ha iniciado ninguna actividad en cumplimiento de la obligación de la compensación, en razón a que las actividades constructivas programadas para la implementación del acueducto de Bosconia no han iniciado.

De esta manera se dio inicio al recorrido del área sustraída, comenzando desde el sitio de llegada de la línea de conducción en el municipio de Bosconia (tanque de almacenamiento del agua), hasta la zona de captación en el municipio de Copey.

Así las cosas se observó durante el recorrido:

- No se ha realizado ninguna actividad constructiva con respecto al proyecto del acueducto del municipio de Bosconia.



Río Ariguani – Zona propuesta para la captación

- El área sustraída para el establecimiento de la línea de conducción, sigue durante todo el recorrido las vías de acceso a la zona.



Línea de conducción paralela a las vías de acceso

- La vegetación en la zona, se encuentra totalmente intervenida por procesos de colonización; en el área propuesta para la captación la cobertura vegetal presente

162
266**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

son cultivos de papaya y yuca, y en la línea de conducción coberturas de pastizales para la actividad de ganadería.



Cultivos de papaya y yuca

En reunión posterior al recorrido, con el Ingeniero Orlando Oliveros (Funcionario de la empresa Aguas del Cesar ESP), se acordó que en un máximo de cuatro (4) meses, la empresa Aguas del Cesar ESP, presentará las obligaciones establecidas en la Resolución 0102 de 2012, por la sustracción de 15,69 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta para la construcción del proyecto "Nuevo acueducto por gravedad del municipio de Bosconia – Cesar", al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES

Por la sustracción de 15,69 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la construcción del proyecto del acueducto del municipio de Bosconia, la empresa Aguas del Cesar S.A. ESP debe realizar en compensación la siguiente actividad, de acuerdo con el Artículo Sexto de la Resolución 102 de 2012:

Restaurar, rehabilitar y recuperar 15,69 hectáreas, dentro del área de Reserva Forestal de Sierra Nevada de Santa Marta.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El proyecto de restauración se debe ajustar a un área igual al área sustraída, es decir 15,69 hectáreas. Así mismo, se deben presentar las actas de acuerdo con los propietarios de los predios o los certificados de propiedad de los predios donde se hará el programa de restauración.
2. Para la propuesta de restauración ecológica se deberán incluir las especies identificadas en los estudios presentados.
3. Para la selección de otras especies a emplearse en el plan, se considerarán los atributos ecológicos de cada una de ellas, de tal forma que su selección obedezca a un análisis en el cual se considere su papel dentro del ecosistema.
4. El plan de restauración ecológica debe garantizar el mantenimiento y seguimiento de las acciones planteadas en el área tratada, por lo menos durante un periodo de seis (6) años, mediante una propuesta para el monitoreo y seguimiento de estas medidas.

Obligación que no se ha cumplido. Es de tener en cuenta que las obras de construcción de infraestructura para el desarrollo del proyecto del acueducto del

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO”

municipio de Bosconia no presentan ningún avance, de tal manera que el área sustraída no ha sido intervenida por la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P.

La anterior situación, se presenta debido a que gran parte del diseño de la construcción del acueducto (bocatoma, desarenador y parte de la línea de conducción), se encuentra ubicado en el municipio de Copey, pero la obra únicamente beneficia al municipio de Bosconia, razón por la cual se está articulando con la alcaldía del municipio de Copey el manejo de las obras constructivas (Situación expresada por el Ingeniero Orlando Oliveros – Empresa Aguas del Cesar S.A. ESP).

Así las cosas, la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P, una vez articule las obras de construcción del acueducto con la alcaldía municipal de Copey, iniciará las actividades de construcción del proyecto del acueducto del municipio de Bosconia. Sin embargo, para la compensación establecida en la Resolución 102 de 2012, por la sustracción de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, se definió como compromiso que en un plazo máximo de cuatro (4) meses, se presentaran las obligaciones establecidas en la Resolución en comento al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, la Resolución 0102 del 9 de febrero de 2012 y la visita de seguimiento realizada a la zona sustraída de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la construcción del proyecto de acueducto por gravedad del municipio de Bosconia, la empresa Aguas del Cesar S.A. ESP en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 0102 de 2012, so pena de iniciar las acciones sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009.”

Finalmente, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por este Ministerio en virtud de las actividades de seguimiento son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

63
267**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO"**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P, para que en un plazo máximo de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la propuesta de rehabilitación ecológica, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 0102 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 MAR 2014

**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lenny Guerrero/ Abogada D.B.B.S.E.MADS^{SR}
Revisó: María Stella Sáchica/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 125